

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. 80 Por seis meses. 42 Por tres id. 24 Por un mes. 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. 84 Por seis meses. 45 Por tres id. 23 Por un mes. 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

Circular núm. 77.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 12 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

El Embajador de S. M. en Paris participa al Ministerio de Estado que las disposiciones relativas a pasaportes que el Gobierno francés se vió en la necesidad de adoptar á principios del año próximo pasado han ido modificándose poco á poco, obtenido el permiso para el restablecimiento de los pases provisionales de radio en la frontera de Cataluña, se amplió despues a los Subprefectos de los departamentos fronterizos la facultad de conceder pasaportes para el extranjero; en Diciembre último se ha suprimido la formalidad del refrendo de las autoridades de Bayona en los pasaportes de los franceses que se dirigen á España y los expedidos por los Prefectos de los Departamentos del interior no habrán menester de nuevo refrendo en aquel punto, y finalmente en 16 del propio Diciembre se ha establecido para los viajeros que llegan á Francia que los refrendos de los agentes de aquel Gobierno en el extranjero valdrán por un año, durante el cual pueden hacerse diferentes viajes sin necesidad de repetir en cada uno el expresado requisito. De Real orden, comunicada por el Sr Mi-

nistro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su publicidad y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos que dispone la preinserta Real orden. Burgos 2 de Abril de 1859.—Francisco de Olazu

Circular núm. 78.

En expediente instruido por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, este Gobierno ha acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos en cuyos distritos municipales radican fincas que el Estado administra, remitan dentro del presente mes á la referida Administración una relacion que comprenda dichas fincas, su procedencia, cabida, colono, renta anual y cuota que por contribucion territorial les haya correspondido en el presente año; redactadas en los impresos que para este objeto les serán remitidos por dicha Administración. Burgos 4 de Abril de 1859.—Francisco de Olazu.

Circular núm. 79.

Haliéndose reclamado por el Juzgado de primera instancia del partido de Villalon la captura de Joaquin Moral Galsusta, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Cuareña civil y demas dependientes de mi Autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo defengan y pongan á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 2 de Abril de 1859.—Francisco de Olazu.

Señas de Joaquin Moral Galsusta.

Edad 41 años, estatura regular, algo grueso, cara ancha, bigote negro, bien parecido, un poco calvo; vestia pantalón, gaban y gorra de paño negro, cha-leco de felpa de colores y zapatos de becerro negros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

Orden general del 26 de Marzo de 1859 en Burgos

El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas, con fecha 22 del actual, comunica al E. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Ente-rada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. E. en oficio de 2 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, con objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de 1860, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general, acompañando á V. E. igualmente los arjan-tos ejemplares que tienen litografiada la preinserta Real orden e impresos los articulos del Reglamento provisional de la Escuela Especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, aprobado en 19 de Agosto de 1857, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, asi como el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si tiene á bien se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito para su mayor publicidad y lle-

gue á noticia de los interesados para que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el sistema observado en años anteriores. Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su Autoridad que soliciten ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de mi Direccion, con el fin de que puedan repasar en esta Corte bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales ordenes vigentes.—Lo que de orden de S. E. y con inclusion de un ejemplar del Reglamento que se cita, se hace saber en la general de este día para su debida publicidad.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Es copia.—El Brigadier Gobernador interino, Elorriaga

CUERPO DE ESTADO MAYOR

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTICULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á quo se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de

las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre ó madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos sera independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de

la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar la faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 Abril de 1835; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenandolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus gefes las que se presentaren con posterioridad á esta dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ningun que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
Geometria elemental.
Trigonometria reclinada.
Trigonometria esférica.
Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Di-

rector de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificadas con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llenando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las envíen conceptuadas, para que se pueda constar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que es prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vigas y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirarse entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales reservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponde por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrir las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se las facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unida á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infraccion debe mirarse como falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de

Estado Mayor relacion e en proporci un lo que s de penas co

Art. 37. van con ap cas de estu los exáme el Cuerpo e gando las a cia; para es suras de dic las de los fi nota los ya

Art. 38. Solo figuran tes a los cu bujo por la

dara un res el promovi con preferet inferior. En antigüedad,

PL

Art. 39. L completar la se distribuir clases en ca

Primera y calculos d parte necesasivos.

Clases de oo, compr Segunda

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

tercera les, compr desde el sol sive, ordenc honores mil lica, compr mente la in

Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia, para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Alasado 0, Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes a los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50 Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clases de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón, y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clases de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de cam-

paña con toda extensión; puentes militares, reconocimiento de castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; complementos de las Ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; precedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos dos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis Estados en que se divide la parte septentrional, la de los 10 que forman la meridional, y en la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australacia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del Imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del Imperio de los persas hasta la de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno, ó desde la división del Imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del NUEVO-MUNDO.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del Imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del Imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los Romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo, y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1.ª Numeración.

2.ª Cálculo de los números enteros.

3.ª Fracciones ordinarias.

4.ª Números complejos.

5.ª Fracciones decimales.

6.ª Sistema métrico.

7.ª Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

8.ª Fracciones decimales periódicas.

9.ª Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene ó 0 por límite.
18. Teoría de la aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser exponente el negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0, etc.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias, tangentes y secantes
9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmenes del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias de Geografía, autor Verdejo
Idem de Historia universal, id. id.
Idem id. de España, id. D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Materia de Aritmética, autor Bourdon
Idem de Algebra, id. id.

TERCER EJERCICIO.

Geometría, Vicent. Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea, idem.
Idem esférica, Cirodde.

NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó mas autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta nota del partido de Lerma, se hallan en descubierto de la relación que se les ha pedido por esta el Boletín oficial número 29, previniendo

doles remitieran al Contador de Hipotecas de dicho partido las relaciones de defuncion ocurridas en sus respectivos distritos durante el año próximo pasado; por consecuencia se les recuerda de nuevo este servicio, advirtiéndoles á la vez que si transcurridos ocho dias despues de la insercion de este anuncio, sin haber cumplido con el envio de dichos documentos á la oficina de Hipotecas, se reclamarán por comisionados de apremio con las datas de quince reales diarios que satisfarán los Alcaldes morosos de mancomunidad con los Secretarios de Ayuntamiento.—Burgos 31 de Marzo de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Nota de los Alcaldes de los pueblos que se encuentran en descubierto por no haber remitido á las Contadurias de Hipotecas las relaciones de defunciones ocurridas en todo el año de 1858.

- El Alcalde de Bahabón.
- El de Barriosuso.
- El de Ciruelos de Cervera.
- El de Fontieso.
- El de Honteruela.
- El de Madrigal del Monte.
- El de Mahamud.
- El de Mazariegos.
- El de Olmitillos de Muño.
- El de Pinedilla.
- El de Pinilla Trasmonte.
- El de Puente de Duero.
- El de Revenga.
- El de Santa Inés.
- El de Santibañez del Val.
- El de Solarana.
- El de Tornadijn.
- El de Torrecitores.
- El de Ura.
- El de Villamayor de los Montes.
- El de Villoviado.

Don Dionisio Varona, Regente de la Jurisdicción de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito escribano se sigue interdicto de adquirir la posesion de la mitad de los bienes que constituian la vinculacion fundada por D. Diego Saiz, beneficiado que fué de Sasamon, y que ha recaido el auto que á la letra dice asi: «Por presentado el anterior escrito con el poder y demas documentos de que en el mismo se hace mérito y resultando que D. Eugenio Herrera es nieto de Antonia Saiz que fué la primera llamada á la obtencion del vínculo, que goza del carácter de cura beneficiado en la Iglesia parroquial de Sasamon y que es sobrino carnal del último poseedor del indicado vínculo, dese la posesion de los bienes que designa el nombre y voz de los demas por cualesquiera de los Alguaciles del Juzgado y escribano del partido á quien se confiere comision en forma, requiriéndose á los inquilinos y colonos de los demas bienes ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion para que reconozcan al nuevo poseedor, todo sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho librándose al efecto el oportuno despacho y ve-

rificada que sea fijense edictos con insercion de este proveido en los sitios acostumbrados de esta capital é insertados otro en el Bolétin oficial de la provincia para que en el término de sesenta dias á contar desde su insercion en dicho Boletín se presenten los que se crean con derecho á ella, en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirá reclamacion quedando solo á salvo su derecho para que el que se crea perjudicado pueda usar de la accion de propiedad. El Licenciado D. Rafael Martin Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido lo mandó firmó en ella á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Doy fe, Rafael Martin.—Ante mí Pedro Arce Vazquez.—Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de provincia mediante á que D. Eugenio Herrera ha sido puesto en posesion diez y nueve de Febrero libro el presente. Dado en Castrogeriz á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Dionisio Varona.—Por mandado, Pedro Arce Vazquez.

Ayuntamiento constitucional de La Aguilera.

Las personas que posean bienes rústicos, urbanos ó pecuarios en la jurisdicción de la Aguilera, sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán en término de veinte dias relaciones juradas á la Junta pericial, á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de regir para el año 1860, sufriendo los omisos las penas establecidas por la ley. La Aguilera de Marzo de 1859.—El Presidente, Ledonio Zalona.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Milagros; su dotacion de 130 á 140 fanegas de trigo á fríos cogidos y 320 cántaras de vino, de toda contribucion excepto la del subsidio, quedando de su cuenta la asistencia de partos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, Manuel Gil.

Arriendo de pastos en la provincia de Palencia.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la Dehesa titulada de Llaverte radicante entre los términos de la villa de Baltanás y Aguilera en la provincia de Palencia, propia del Sr. Marqués de Aguilera, acuda á esta ciudad y al Administrador de los Estados de dicho Señor, Matias Astudillo calle mayor, número 168, el domingo día primero de Mayo del presente año, de diez á doce de mañana, donde se rematará en mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en esta ciudad y casa del referido Administrador.—Palencia 24 de Marzo de 1859.—Matias Astudillo.

IMPRENTA DE CARINENA.

Núm
SUSCRICION
CAPITA
PA
PRESIDENC
S. M. la
Dios guard
la continú
tante salud
GOBIER
Real órde
tas del ca
Ministe
públicas.
obras púl
lo siguien
expedient
gos á Be
al Estado
nes hasta
este cami
los dema
cuenta e
Consejo d
(Q. D. g.
siguiente
de Mayo
Madrid y
tas de la
Burgos á
dos que
vinciales
Palencia.
ria, Vall
rá ser pr
designa
que se á
las cant
atendian
presenta